

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Auto N° AU-01 641-2024 del 29 de mayo del 2024, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por la empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, para uso DOMÉSTICO a derivar de la fuente denominada “La Rosita” en beneficio del predio “GRANJA LA BONITA”, ubicada en el predio con FMI 026-21708 en la Vereda el Raudal del Municipio de Santo Domingo, mediante radicado N° CE-08565-2024 del 23 de mayo de 2024.

Que, se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 30 de mayo de 2024 y 17 de junio de 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. IT-03965-2024 del 27 de junio del 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 Según los valores de oferta y demanda de las fuentes hídricas denominadas La Rosita ubicada en las coordenadas X: -75° 11 29.89 Y: 6° 29 20.03 Z:1911 Y fuente Sin Nombre X:-75 1130.96 Y:6°29 21.00 Z: 1910, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y pecuario (porcícola) para el predio denominado Granja La Bonita con FMI 026-0021708 Y PK_PREDIO

6902001000002200074, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado para evaluación, en el cual se hace necesario ajustar la información, donde se debe tener presente la actividad que se realiza, actividades para las pérdidas que se tengan y medidas para la reducción del consumo, actividades de mantenimiento de la obra de captación, sistema de conducción, salidas de campo, entre otros.

4.3 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 Realizar jornadas de limpieza de la fuente y hacer buena disposición final de los residuos recolectados, de la fuente La Rosita

4.6 El predio denominado Granja La Bonita identificada con FMI 026-0021708, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, no cuenta con determinantes ambientales.

4.7 El predio denominado GRANJA LA BONITA de La empresa PORCIGENES S.A., con número de identificación tributaria NIT 900.154.466-4, no cuenta con permiso de vertimiento.

4.8 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a la empresa PORCIGENES S.A., con número de identificación tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.246, para el predio denominado Granja La Bonita con FMI 026-0021708, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, para uso doméstico en un caudal de 0.0118 L/s, a derivarse de la fuente denominadas La Rosita.

4.9 Por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud de concesión de agua superficial para uso pecuario.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02501-2024 del 09 de julio del 2024, se otorga por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, o quien haga sus veces, para uso **DOMÉSTICO** a derivar de la fuente denominada "La Rosita" en beneficio del predio denominado "GRANJA LA BONITA", ubicada en el predio con FMI-026-21708 en la Vereda Raudal del Municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	56.25L/hab* día 112.50L/hab* día	3	12	3	0.0118	30	LA ROSITA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0118	

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	GRANJA LA BONITA	FMI:	026-0021708	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	11	27.88	6	29	21.68	2013
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	LA ROSITA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	11	29.89	6	29	20.03	1911		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.0118								
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0118 (caudal de diseño)								0.0118		

Que mediante el artículo undécimo de la actuación en comento se informa a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, a través de su representante legal, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud, en lo relacionado con el uso **PECUARIO**.

Que mediante Resolución N° RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, CORNARE dispone LEVANTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA, en este sentido se levantan las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Correspondencia de entrada con radicado No. CE-1261 1-2024 del 1 de agosto del 2024, el interesado allega información para dar continuidad al trámite ambiental

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-12780-2024 del 2 de octubre del 2024, se indica al interesado que deberá ajustar las actividades del PUEAA.

Que mediante Correspondencia de entrada con radicado No. CE-16856-2024 del 4 de octubre del 2024, **PORCIGENES S.A.**, allega PUEAA debidamente ajustado con actividades y costos.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04022-2024 del 10 de octubre del 2024, se dispone **DAR CONTINUIDAD** al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, solicitado por **PORCIGENES S.A**, mediante escrito con radicado N° CE-08565-2024 del 23 de mayo de 2024 y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 15 al 29 de octubre del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-07619-2024 del 12 de noviembre del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4.1 Según los valores de oferta y demanda de las fuentes hídricas denominadas La Rosita ubicada en las coordenadas X: -75° 11 29.89 Y: 6° 29 20.03 Z:1911 Y fuente Sin Nombre X:-75 11 30.96 Y:6°29 21.00 Z: 1910, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y pecuario (porcícola) para el predio denominado Granja La Bonita con FMI 026-0021708 Y PK_PREDIO 6902001000002200074, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, el cual contiene la información requerida por la normatividad vigente.

4.3 De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE

4.4 La actividad de almacenamiento de aguas lluvias que se proyecta en el PUEAA, es de 5 m3 al año, la cual se corrobora en campo y queda plasmada en la evaluación del documento.

4.5 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.6 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.7 La Granja denominada La Bonita,, realizaron jornadas de limpieza respecto a la recolección de residuos de la fuente La Rosita, acatando los requerimientos hechos por la Corporación.

4.8 El predio denominado Granja La Bonita identificada con FMI 026-0021708, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, no cuenta con determinantes ambientales.

4.9 El predio denominado GRANJA LA BONITA de La empresa PORCIGENES S.A., con número de identificación tributaria NIT 900.154.466-4, no cuenta con permiso de vertimiento.

4.10 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a la empresa PORCIGENES S.A., con número de identificación tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, para el predio denominado Granja La Bonita con FMI 026-0021708, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, para uso PECUARIO en un caudal total de 0.3168 L/s, a derivarse de la fuente denominadas La Rosita 0.1766 L/s y fuente Sin Nombre 0.1402 L/s

4.11 Por medio de la Resolución con radicado RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, CORNARE LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES., por ende, se da trámite a la solicitud de concesión de agua superficial para uso pecuario.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: “...

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el

caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, o quien haga sus veces, para el predio denominado "Granja La Bonita" con FMI 026-0021708, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, para uso **PECUARIO** en un caudal total de 0.3168 L/s, a derivarse de la fuente denominadas La Rosita 0.1766 L/s y fuente Sin Nombre 0.1402 L/s bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	5 L/Animal -Día	PRECEBO LEVANTE	1660	0.0960	LA ROSITA
PECUARIO	20L/Animal -Día	HEMBRAS LACTANTES	70	0.0162	LA ROSITA
PECUARIO	12 L/Animal -Día	HEMBRAS GESTANTES Y REPLAZO	447	0.0620	LA ROSITA
PECUARIO	12 L/Animal -Día	MACHOS	3	0.0004	LA ROSITA
PECUARIO	0.2 L/Animal -Día	LECHONES	850	0.0020	LA ROSITA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.1766	

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES	4.0000	0.1402	SIN NOMBRE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.1402	

Nombre del predio	GRANJA LA BONITA	FMI:	026-0021708	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	11	27.88	6	29	21.68
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	LA ROSITA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	11	29.89	6	29	20.03	1911	
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	11	30.96	6	29	21.00	1910	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO					0.3168			
Total caudal a otorgar de las Fuentes (0.3168caudal de diseño)						0.3168			

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente concesión será de diez 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por **PORCIGENES S.A**, para la vigencia 2024-2034, toda vez que cuenta con los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **PORCIGENES S.A**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a PORCIGENES S.A, que La presente concesión no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 DEL 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente resolución a **PORCIGENES S.A.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.154.466-4, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.246, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA A DÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056900243718
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 14/11/2024
Técnico: Weimar Riascos
Proceso: Concesión de Aguas superficiales

Anexo:

- Informe técnico N° IT-07619-2024 del 12 de noviembre del 2024 con sus anexos